



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 21/2019

Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra **Servicios de Salud de Yucatán**, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra Servicios de Salud de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"en el formato de remuneraciones la secretaria de salud pone que solo dos personas tienen en nómina (Sic) por que (Sic) a los empleados de salud se les paga por servicio de salud de Yucatán (Sic), y al checar el formato de remuneraciones para dicho sujeto obligado no tiene información (Sic)." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintisiete de febrero del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1392/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director Jurídico de la Secretaría de Salud, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán y Titular de las Unidad de Transparencia de los referidos sujetos obligados, con el oficio número DAJ/0820/0771/2019, de fecha seis del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio seis de marzo, en virtud del traslado que se realizare a Servicios de Salud de Yucatán, mediante proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborar si ésta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

**QUINTO.** El diecinueve del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1730/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veintisiete del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/140/2019, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha doce del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintiocho de marzo del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1803/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintinueve del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos; de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

..."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra Servicios de Salud de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que en virtud del traslado que se corriera a Servicios de Salud de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número DAJ/0820/0771/2019, de fecha seis de marzo del presente año, informó lo siguiente:

“ ...

*De las acciones efectuadas por la Dirección de Administración y Finanzas ante la denuncia interpuesta por el ciudadano, se informa que ya se encuentran publicados los formatos de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esto así, toda vez que lo manifiesto con las capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia donde consta que ya se publicó (Sic) la información con respecto a la fracción VIII de la citada ley.*

...”

De lo anterior se infiere, que a través del oficio referido, se hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, que en virtud de las acciones realizadas como consecuencia de la denuncia, ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de los Servicios de Salud de Yucatán, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**NOVENO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si Servicios de Salud de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si dicha información se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según corresponda.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a Servicios de Salud de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

Yucatán, el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio salud.yucatan.gob.mx, el cual fue informado a este Instituto por el propio Sujeto Obligado.

- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

| Fracción del artículo 70 de la Ley General | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información  | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación   |
|--|---|---|--|
| VIII                                       | Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior                                   | Información de los cuatro trimestres de 2017*, del primer y segundo semestre de 2018, y, en su caso, la que se hubiere generado en el mes de enero de 2019 |

- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio salud.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla del sitio en cuestión.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y, por ende, en el sitio propio de Servicios de Salud de Yucatán, es decir, salud.yucatan.gob.mx, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que no obstante lo anterior, Servicios de Salud de Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que obra en los sitios antes referidos no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En virtud que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. No fue posible identificar el periodo al que pertenece la información contenida en la documental publicada, en razón que en el apartado relativo al periodo informado no se precisó el trimestre al que corresponde.
  - b. Toda vez que no se halló publicada información del primer semestre de dos mil dieciocho y de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año. La documental publicada únicamente contiene información del mes de diciembre del año en comento, misma que no

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

cumple los criterios 2, 5, 7, 19, 20, 36, 37, 38, 39, 40, 71 y 72 contemplados para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior resulta que, no obstante que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio de Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, dicho Sujeto Obligado incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley en cita, en razón que la información antes referida no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO.** En términos de precisado en los considerandos OCTAVO y NOVENO este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra Servicios de Salud de Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio de dicho Sujeto Obligado, la información motivo de la misma. Se afirma lo anterior, ya que, al rendir informe justificado en el presente asunto, el Sujeto Obligado informó que en virtud de las acciones efectuadas con motivo de la denuncia, ya se había publicado la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que Servicios de Salud de Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, toda vez que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios antes referidos, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a **Servicios de Salud de Yucatán**, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete; al primer semestre de dos mil dieciocho; y, a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dicho año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

- b) Difunda en los sitios antes referidos, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Servicios de Salud de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a Servicios de Salud de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a Servicios de Salud de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y a Servicios de Salud de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a Servicios de Salud de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-039 SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 21/2019

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

GMS/JM/EEA